

INFORME DE SECRETARIA: A Disposición de la señora, con varios memoriales pendiente por resolver.

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	760
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Sergio Alberto Ramírez Rivera
Radicación:	76001-31-10-001-2017-00616-01
Asunto:	Auto dispone entrega de frutos civiles

I. ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud de que se libre orden de pago de los depósitos judiciales, que obran en el proceso de sucesión y la entrega y pago de los títulos judiciales, a los apoderados que residen en Cali: RUBÉN DARIO AGUIRRE RAMIREZ c.c. # 14.981.122 y /o CARLOS HERNANDO ANDRADE OBANDO c.c.#14.970.979, con destino al pago de los pasivos de la sucesión y si hubiere remanente se entregue a los interesados a prorrata de sus derechos.

II. ANTECEDENTES

Sobre la anterior petición se pronunció este despacho judicial mediante Auto 2761 del 18 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

“... 5. Para determinar la viabilidad o no, de la entrega de depósitos judiciales, con destino al pago de los pasivos de la sucesión y si hubiere remanente se

entregue a los interesados a prorrata de sus derechos, ha de observarse lo siguiente:

5.1.- Mediante despachos comisorios 03 y 04 de 29 de mayo de 2018, se comisionó al Juez Civil Municipal de Cali y de Bogotá, respectivamente realizar la diligencia de secuestro, otorgándoles la facultad de subcomisionar y designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Correspondió por reparto, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, quien realizó la diligencia de secuestro del bien ubicado en la Calle 4B No. 38-55 de Cali, el día 19 de febrero de 2019 y en ella se realizó la posesión del auxiliar de la justicia, señores DMH SERVICIO INGENIERIA S.A.S., quien designó como secuestro a su cargo al señor JOAQUIN GRISALES, se estableció que pese a estar abandonado y en mal estado el inmueble, obraba en el lugar una antena de telecomunicaciones, luego el secuestro dio cuenta que el inmueble se encontraba arrendado para la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

Siendo la novedad, advertida por los memorialistas sobre el nuevo arrendatario.

Igualmente le correspondió al Juzgado Once Civil de Bogotá, la comisión ordenada, quien realizó la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 15 A No. 112 -29 Apto 402 Edificio Mirabel, el día 11 de abril de 2019, en ella se designó y posesionó el auxiliar de la Justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien designó como secuestro a su cargo al JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ, se determinó que el inmueble se encontraba arrendado al señor HORACIO EMILIO LUNA.

Se observó además que el trabajo de partición y de adjudicación, lo siguiente:

“ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación de dos plantas, junto con el lote que está construida con área de 249.58 mts.2. ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel (...)
TOTAL AVALUO..... \$247.234.500.oo

ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL:

PARTIDA SEGUNDA: APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS(402) el cual forma parte del EDIFICIO MIRABEL PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 15 A #112-29 de la actual nomenclatura urbana (antes #114-29 de la transversal 16), construido sobre un lote de terreno con un área de 552.82 Mts.2 equivalente a 863.75 V2) con cédula catastral #114T161010(...) AVALUO..... \$861.325.500.00

PARTIDA TERCERA: RECOMPENSA AL HABER SOCIAL POR VENTA DE ACTIVO CONYUGAL. Adeuda la cónyuge PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO a la sociedad conyugal RAMIREZ – RENGIFO, la suma de \$ 290.677.000.00 Mcte., según lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, a su cargo la cónyuge debe pagar a título de recompensa, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. VALE ESTA PARTIDA\$290.677.000.00

TOTAL ACTIVO CONYUGAL Y HEREDITARIO BRUTO \$1.399.237.000.00

P A S I V O S : Según el Inventario aprobado, las siguientes deudas :

PARTIDA PRIMERA: Impuestos municipales de Cali del bien inmueble ubicado en la calle 4 B No.38-55, con matrícula inmobiliaria No. 370-146278 Oficina de Registro Cali. AVALÚO DEUDA..... \$48.541.312.00.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial correspondiente al apartamento 402 del edificio Mirabel propiedad horizontal, ubicado en la Cra.15 A No. 112- 29 de Bogotá. Causados a 2021, \$4.521.000,00 ;valor adeudado 2022, \$4.364.000,00 Total esta partida – Deuda\$ 8.885.000,00

TOTAL PASIVOS..... \$ 57.426.312,00”.

....

Bienes que hacen parte del trabajo de partición y adjudicación y que constan en la Sentencia No.012 del 9 de febrero de 2023, aprobatoria del trabajo de partición. Bienes inventariados, en audiencia del 23 de mayo de 2022, en la que se dictó el auto 1264, una vez, que en segunda instancia se resuelve la

apelación del auto que decide la objeción planteada a los inventarios y avalúos.

Enseguida de la relación de depósitos judiciales consignados en la cuenta del Banco Agrario y la dirección de los inmuebles de los que se percibían los arrendamientos, como consta en el auto 2761, se dijo:

“... .Teniendo en cuenta que la solicitud, va encaminada como primera medida que se autorice el pago de los pasivos, es necesario que la señora PAULA ANDREA RENGIFO CALERO, el señor JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, el señor CAMILO JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO y el señor FELIPE RAMÍREZ GIRALDO, coadyuven de manera expresa, la petición presentada por los apoderados, manifestación de que deberá contar con la debida presentación personal o autenticación teniendo en cuenta que se trata de una manifestación de la voluntad de los interesados y conforme lo ordena el artículo 503, para este acto se concederá el término de cinco (5) días a partir de la notificación a los interesados para que los aporten, so pena de impartir negativamente lo pedido.

Además, deberán informar cuál de los adjudicatarios asumirá el pago de los pasivos, o presentar la autorización en el evento de delegar el pago a los apoderados judiciales, es necesario que se allegue la factura o comprobante de pago del impuesto predial actualizado, correspondiente al pasivo.

Una vez se acredite por parte del adjudicatario, el pago del pasivo se decidirá sobre el pago de los frutos restantes.

De igual manera y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y teniendo en cuenta la cuantía de los depósitos judiciales a distribuir, este deberá realizarse con abono a cuenta, razón por la cual y de manera anticipada deberán los interesados, PAULA ANDREA RENGIFO CALERO, JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO y FELIPE RAMIREZ GIRALDO, allegar al Despacho y por intermedio de los apoderados, certificación bancaria actualizada, de la cuenta bancaria de la que son titular, en dónde se realizara el abono a cuenta”.

Ahora bien, en los inventarios y avalúos aprobados y que fueron objeto del trabajo de partición y adjudicación, aprobada en Sentencia No 012 del 9 de febrero de 2023, es claro que los dineros depositados por concepto de arrendamiento y que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales, Banco

Agrario, tienen la calidad de FRUTOS CIVILES, sobre lo cual, las normas propias del proceso liquidatorio de sucesión, establecen que los herederos tendrán derecho a todos los frutos y acciones de la masa hereditaria percibidos después de la muerte del testador, y durante la indivisión, los cuales se dividirán a prorrata de sus cuotas.

Por ello, procede acceder a la solicitud de entrega de los dineros que se encuentran en cuenta bancaria a órdenes del proceso de Sucesión Intestada, y en consecuencia, los mismos se dividirán a prorrata, entre los herederos reconocidos, siguiendo las reglas establecidas para el efecto.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 1395 del Código Civil, frente a la división de los frutos, consagra:

“ARTÍCULO 1395. DIVISIÓN DE LOS FRUTOS: Los frutos percibidos después de la muerte del testador, y durante la indivisión, se dividirán del modo siguiente:

1o.) Los asignatarios de especies tendrán derecho a los frutos y accesorios de ellas desde el momento de abrirse la sucesión; salvo que la asignación haya sido desde día cierto, o bajo condición suspensiva, pues en estos casos no se deberán los frutos sino desde ese día o desde el cumplimiento de la condición; a menos que el testador haya expresamente ordenado otra cosa.

2o.) Los legatarios de cantidades o géneros no tendrán derecho a ningunos frutos, sino desde el momento en que la persona obligada a prestar dichas cantidades o géneros se hubiere constituido en mora; y este abono de frutos se hará a costa del heredero o legatario moroso.

3o.) Los herederos tendrán derecho a todos los frutos y acciones de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas; deducidos, empero, los frutos y acciones pertenecientes a los asignatarios de especies.

4o.) Re caerá sobre los frutos y acciones de toda la masa la deducción de que habla el inciso anterior, siempre que no haya una persona directamente gravada para la prestación del legado; habiéndose impuesto por el testador este gravamen a alguno de sus asignatarios, éste sólo sufrirá la deducción”.

De los frutos causados con posterioridad a la muerte del causante, se pronuncia la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC10342 – 2018, así:

“En punto de lo que viene de enunciarse, esta Sala, en sentencia de 31 octubre de 1995, Exp. N.º. 4416, sostuvo:

“Los frutos a que alude el art. 1395 del C.C. pertenecen de suyo a los herederos sin lugar a inventariarlos, a avaluarlos y adjudicarlos. Los interesados de suyo o por orden judicial pueden dejar establecida determinada base para la ulterior distribución de los frutos en cierto lapso de tiempo, sin que para ello pueda estimarse que viola el art. 1395 la partición que así lo reconozca o sobre tal base se funda y proceda” (C.S.J., Sala de Casación Civil, Sentencia de 8 de abril de 1938).

“Los frutos naturales y civiles producidos con posterioridad a la muerte del causante, por los bienes que constituyen la mortuoria, no forman parte del haber sucesoral, como entidad separada que forma parte del activo; ni menos deben considerarse como parte específica de este, para los efectos de la liquidación de las respectivas asignaciones herenciales. Tales frutos no es procedente inventariarlos separadamente, ya que ellos pertenecen a los herederos, a prorrata de sus cuotas hereditarias y habida consideración de los bienes que los produjeron y a los asignatarios a quienes se adjudicaron. A lo que puede agregarse que ni aun por motivos fiscales es de rigor inventariarlos, por estar eximidos del pago de impuestos y no tomarse en consideración para la fijación y cobro de las respectivas contribuciones sobre las mortuorias” (ibídem, sentencia de 13 de marzo de 1942).

4.3.3.- Según se desprende de lo reseñado, la célula judicial encartada si bien, antes pregonó que se debía esperar hasta la «partición» para resolver sobre los frutos civiles solicitados por los herederos reconocidos (decisión de 16 de junio de 2016 y 2 de octubre de 2017), decisión que resulta acertada, en la medida que solo hasta ese momento se conocería a quienes y en que proporción le corresponden los mismos, lo cierto es, que en auto 4 de diciembre de 2017, contrariando lo ya señalado en providencias anteriores, dispuso oficiar a la inmobiliaria que tiene a cargo los «cánones de arrendamiento» reclamados, para informarle no solo que «los frutos pertenecen a los herederos reconocidos de SALOMÓN MUVDI ABUFHELE, los que hayan fallecido antes de la muerte del causante son

representados por sus hijos y los que mueran posteriormente se les entrega a sus herederos» sino también señalarle que la entrega debía ser «en la porción que establece el artículo 1047 del Código Civil que habla del tercer orden hereditario», cuando en el sub iudice definitivamente aún no se ha realizado trabajo de partición, momento procesal oportuno para lo correspondiente con los frutos civiles requeridos.

Y, aunado a lo anterior se observa del referido proveído una decisión ambigua y carente de razones jurídicas que la sustente, de una parte, no expone los argumentos por los cuales varía su postura frente a una misma petición (entrega de frutos civiles), máxime cuando la etapa del sub examine no había variado, esto es, aun no se ha realizado ni aprobado trabajo de partición alguno y, de otra, no explica los motivos por los cuales finalmente accede a lo pretendido por los herederos, es decir, le indica a la inmobiliaria a quienes debe los frutos civiles «herederos reconocidos de SALOMÓN MUVDI ABUFHELE, los que hayan fallecido antes de la muerte del causante son representados por sus hijos y los que mueran posteriormente se les entrega a sus herederos» y en que porción le corresponde a cada uno, según lo «establece el artículo 1047 del Código Civil».

4.3.4.- Entre las reglas civiles adjetivas se hallan los artículos 501 y 502 C.G.P que tratan, en su orden, de los «inventarios y avalúos» y de los «inventarios y avalúos adicionales», que son, en breve, la relación de los bienes y de su cuantificación, mismos que van a ser considerados en el juicio mortuario a fin de integrar la masa a ser repartida entre los herederos; por ende, solamente aquellos que están en dichos laboríos relacionados serán los que puedan hacer parte de las hijuelas de la partición por aprobar. Y, por supuesto, no se pueden incluir en tales trabajos ítems accesorios a los bienes de que dimanen, verbigracia, los «frutos civiles».

Eso quiere decir, entonces, que si bien pertenecen a los herederos los cánones de arrendamiento que pretenden ser reclamados en el sub lite y de los cuales el juzgado accionado dispuso su entrega, como atrás quedó visto, lo cierto es que no se hace necesario disponer sobre ellos al interior del litigio que aquí ocupa la atención (ni tampoco inventarlos como si se tratara de bienes o activos distintos de aquellos que los producen), proceder que aquí se reprocha; es decir, los mentados frutos civiles no son bienes adicionales de la sucesión, sino accesorios al bien del cual emergen, por lo que le pertenecen a aquella persona (heredero) a quien se le llegue a

asignar el determinado bien, y si este se adjudica a varios pues tales habrán de ser repartidos a prorrata. ...”.

En consecuencia, para proceder a definir la entrega de los depósitos judiciales solicitados por los aquí interesados, con base en los lineamientos jurisprudenciales que anteceden, se debe tener en cuenta que:

1. Los frutos civiles, provienen de los cánones de arrendamiento y se asignan a los adjudicatarios que consten en el trabajo de partición aprobado mediante sentencia No. 12, de los siguientes bienes:

1.1. Casa de habitación de dos plantas, junto con el lote que está construida con área de 249.58 mts.2. ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel.

1.2. Apartamento cuatrocientos dos (402) el cual forma parte del edificio Mirabel Propiedad Horizontal, situado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 15 A #112-29 de la actual nomenclatura urbana (antes #114-29 de la transversal 16)

2.- El inmueble relacionado en el numeral 1.1. ubicado en el Barrio San Fernando Urbanización Santa Isabel de Santiago de Cali, como consta en el trabajo de partición se adjudicó a las personas que siguen:

2.1. AI HEREDERO JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS C.C.1006.097.229, Se le adjudican \$82.411.500.oo, representados en la tercera parte de la PARTIDA PRIMERA, casa de habitación de dos plantas junto con el lote que está construida con área de 249.58 mts.2. ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel.

2.2.- AI HEREDERO CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO C.C. #1107.510.436, se le adjudican \$82.411.500.oo, representados en la tercera parte de la PARTIDA PRIMERA, casa de habitación de dos plantas, junto con el lote que está construida con área de 249.58 mts.2. ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel.

2.3.- AI HEREDERO FELIPE RAMIREZ GIRALDO C.C. #1193.218.325, Se le adjudica \$82.411.500.oo, representados en la tercera parte de la PARTIDA PRIMERA, casa de habitación de dos plantas, junto con el lote que está

construida con área de 249.58 mts.2. ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel.

3.- El inmueble relacionado en el numeral 1.2., Apartamento cuatrocientos dos (402) el cual forma parte del edificio Mirabel Propiedad Horizontal, situado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 15 A #112-29 de la actual nomenclatura urbana (antes #114-29 de la transversal 16), como consta en el trabajo de partición se adjudicó, a las personas que siguen:

3.1.- A la CONYUGE PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, C.C. # 66.921.109, se le adjudica \$ 380.228.462.50 representados en el Cuarenta y cuatro punto catorce por ciento 44.14 % del derecho de dominio y propiedad sobre el inmueble.

3.2.- AI HEREDERO JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, C.C.1006.097.229, Se le adjudican \$141.223.654.18 Mcte., representados en el Dieciocho punto sesenta y dos por ciento (18.62%) del derecho de dominio y propiedad sobre el inmueble que conforma la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios.

3.3.- AL HEREDERO CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO C.C. #1107.510.436, Se le adjudican \$141.223.654.18 Mcte., representados en el Dieciocho punto sesenta y dos por ciento (18.62%) del derecho de dominio y propiedad sobre el inmueble que conforma la **PARTIDA SEGUNDA** del inventario.

3.4.- AI HEREDERO FELIPE RAMIREZ GIRALDO C.C. # 1193.218.325 Se le adjudican \$141.223.654.18 Mcte., representados en el Dieciocho punto sesenta y dos por ciento (18.62%) del derecho de dominio y propiedad sobre el inmueble que conforma la **PARTIDA SEGUNDA** del inventario

Ahora bien, los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario, por concepto de arrendamiento, son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Construcción	Fecha de Pago	Valor
469030002391909	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 3.560.000,00
469030002422442	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA	\$ 6.385.512,00
469030002589202	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002589203	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002589204	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002589206	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002589213	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002589224	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002589229	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002599581	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002599582	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002599583	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 2.517.640,00
469030002599584	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 2.613.310,00
469030002614736	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 5.035.280,00
469030002645833	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 5.226.620,00
469030002646125	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 2.613.310,00
469030002656779	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2021	NO APLICA	\$ 2.613.310,00
469030002670609	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 2.613.310,00
469030002938612	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 64.945.467,00
469030002963197	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 2.804.617,00
469030002970691	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/08/2023	NO APLICA	\$ 2.804.617,00
469030002983484	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 2.804.617,00
469030002989620	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 3.172.582,00
469030003009621	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 3.172.582,00
469030003015439	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2024	NO APLICA	\$ 3.172.582,00
469030003023125	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 3.172.582,00
469030003038688	1009097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2024	NO APLICA	\$ 3.172.582,00
Total Valor						\$ 145.069.280,00

Del 16 de julio de 2019 hasta 16 de julio de 2021, se constituyeron los siguientes deposito judiciales por concepto de cánones de arrendamiento:

No Depósito Judicial	Fecha	Valor	Inmueble
469030002391909	16/07/2019	\$3.560.000,00	CARRERA 15 A No. 112-29 APTO 402
469030002422442	18/09/2019	\$6.385.512,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589202	2/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI

469030002589203	2/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589204	2/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589208	2/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589213	2/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589224	2/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589229	2/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002596981	16/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002596982	16/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002596983	16/12/2020	\$2.517.640,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002596984	16/12/2020	\$2.613.310,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002614796	10/02/2021	\$5.035.280,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002645833	12/05/2021	\$5.226.620,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002646125	13/05/2021	\$2.613.310,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002656779	11/06/2021	\$2.613.310,00	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002670809	16/07/2021	\$2.613.310,00	CALLE 4B No 38-55 CALI

Para un valor total de depósitos que están consignados en la cuenta bancaria asignada a este juzgado, de \$145.059.280.00.

En consecuencia, de los frutos civiles correspondiente a los depósitos judiciales constituidos desde el 16 de julio de 2019 hasta el 16 de julio 2021 se comprueba lo siguiente:

- VALOR TOTAL DE FRUTOS CIVILES- DEPOSITOS JUDICIALES DESDE 16 DE JULIO DE 2019 HASTA 16 DE JULIO DE 2021... Cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y siete mil cincuenta y dos pesos M/cte..... **(\$55.837.052.00).**

En el periodo del 17 de julio de 2021 hasta el 27 de junio de 2023, no constituyeron depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento, luego con fecha de 28 de junio de 2023, se constituyó, depósito judicial 469030002938612, por JUAN CAMILO GONZALEZ YAÑEZ de la firma PHOENIX TOWER INTERNACIONAL, actual arrendatario del inmueble Calle 4B No. 38-55 por valor de..... **\$64.945.467.00.**

Otras consignaciones por concepto de arrendamiento que equivalen a la suma de..... **\$24.276.761.00**

Razón para inferir que la suma de \$64.945.467, corresponde a los cánones de arrendamiento dejados de consignar desde agosto de 2021 hasta julio de 2023, que se estima según los cánones de arrendamiento del año 2020 por \$2.517.640, del año 2021 por \$2.613.319 y año 2023 por \$2.804.617, el depositante realizó ajustes con base al índice de precios a consumidor IPC del año inmediatamente anterior, así año 2019 – 3.80%, año 2020 – 1.61%, año 2021 – 5,62%, año 2022 – 13.12%, con la existencia de un margen de error de \$624 lo cual se detalla de la siguiente forma:

Mes	Valor Cañón	Lo consignado en el Depósito No. 469030002938612
Agosto de 2021	\$2.613.310,00	\$ 2.613.310,00
Septiembre de 2021	\$2.613.310,00	\$ 2.613.310,00
Octubre de 2021	\$2.613.310,00	\$ 2.613.310,00
Noviembre de 2021	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Diciembre de 2021	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Enero de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Febrero de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Marzo de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Abril de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Mayo de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Junio de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Julio de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00

Agosto de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Septiembre de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Octubre de 2022	\$2.655.384,00	\$ 2.655.332,00
Noviembre de 2022	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
Diciembre de 2022	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
Enero de 2023	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
Febrero de 2023	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
Marzo de 2023	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
Abril de 2023	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
Mayo de 2023	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
Junio de 2023	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
julio de 2023	\$2.804.617,00	\$ 2.804.617,00
	\$64.946.091,00	\$ 64.945.467,00

De la relación de depósitos judiciales correspondientes a frutos civiles por concepto de arrendamiento se desprende que, del apartamento 402 ubicado en la carrera 15 No. 112 -29, Edificio Maribel propiedad horizontal, que corresponde a la PARTIDA SEGUNDA de los inventarios, ingreso a la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$3.560.000.00 pesos.

De la casa de habitación de dos plantas, junto con el lote que está construida con área de 249.58 mts.2. ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel, inventariado en la PARTIDA PRIMERA, ingresaron por concepto de arrendamiento, la suma \$141.499.280.00 pesos.

Ahora, del inmueble contenido en la PARTIDA SEGUNDA, en el que se consignó por arrendamiento la suma de de \$3.560. 000.00 pesos, corresponde a la adjudicataria PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, por concepto de arrendamientos, el 44.14% que le fue adjudicado en el inmueble, el valor de \$1.569.960.00. El valor restante de \$1.990.040.00, se divide por iguales partes entre los adjudicatarios JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO y FELIPE RAMIREZ GIRALDO, correspondiente la suma \$663.346.66., a cada uno.

Y como el bien inmueble contenido en la PARTIDA PRIMERA, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel, inventariado en la PARTIDA PRIMERA, ingresaron por concepto de arrendamiento, la suma \$141.499.280.00 pesos, y el inmueble se adjudicó a los herederos JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO y FELIPE RAMIREZ GIRALDO, en igual porcentaje a cada uno de ellos, de igual manera por frutos civiles por concepto de

arrendamiento, se les debe pagar la suma de \$47.166.426.66 a cada uno de ellos

Así las cosas, los adjudicatarios recibirán por concepto de arrendamiento, de acuerdo con el inmueble adjudicado, las sumas de dinero que enseguida se relacionan:

DIRECCIÓN INMUEBLE ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	VALOR POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO
Carrera 15 No. 112-29 Edificio Maribel Bogotá	PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO (cónyuge)	\$1.569.960.00
	JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS (hijo)	\$ 663.346.66
	CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO (hijo)	\$ 663.346.66
	FELIPE RAMÍREZ GIRALDO (hijo)	\$ 663.346.66
TOTAL ARRENDAMIENTO		\$3.560.000.00
Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel, Cali Valle del Cauca.	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS (hijo)	\$47.166.426.66
	CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO (hijo)	\$47.166.426.66
	FELIPE RAMÍREZ GIRALDO (hijo)	\$47.166.426.66
TOTAL ARRENDAMIENTOS		\$141.499.280.00

En mensaje de datos del día 15 de diciembre de 2023, los apoderados judiciales de los adjudicatarios, doctores RUBEN DARIO AGUIRRE RAMÍREZ, CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO y CARLOS HERNANDO ANDRADE

OBANDO, solicitan, se libre la Orden de pago al Banco Agrario de Colombia S.A. de los depósitos judiciales, que obran en este proceso de sucesión y la Entrega y pago de los Títulos Judiciales mediante transferencia a las cuentas bancarias de los beneficiarios :

PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO C.C. 66921109 CTA. AHORROS BANCOLOMBIA # 81033490895

JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS C.C. 1006.097.229 CTA. DE AHORROS SCOTIABANK COLPATRIA # 5912013061;

CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO C.C. 1107510436 CTA. DE AHORROS BANCOLOMBIA # 06265200298 ;

FELIPE RAMIREZ GIRALDO C.C. 1193218325 CTA. DE AHORROS BANCOLOMBIA # 81007941234;

Agregan las cuatro certificaciones bancarias (archivo 79 expediente digital folios 4, 5, 6 y 7)

Se dispondrá el abono a cuenta a favor de los adjudicatarios, en la forma solicitada por los apoderados judicial y en los valores que corresponde a cada uno.

En el momento de realizar el abono a cuenta, por la servidora judicial que tiene la función de control de la cuenta de depósitos judiciales, se hará una relación de los depósitos judiciales, número valor que se transfiere a la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, y a los señores JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO y FELIPE RAMIREZ GIRALDO, el que hará parte del proceso de sucesión intestada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFORME LA RELACIÓN DE FRUTOS CIVILES, constituidos en depósitos judiciales, por concepto de arrendamientos causados con posterioridad al fallecimiento del causante SERGIO ALBERTO RAMIREZ

RIVERA, se dispone el abono a cuenta, a favor de señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, y los señores JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO y FELIPE RAMIREZ, en la cuantía que enseguida se determina, de acuerdo al inmueble adjudicado y los arrendamiento depositados y causados en el inmueble:

DIRECCIÓN INMUEBLE ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	VALOR POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO
Carrera 15 No. 112-29 Edificio Maribel Bogotá	PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO (cónyuge)	\$1.569.960.00
	JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS (hijo)	\$ 663.346.66
	CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO (hijo)	\$ 663.346.66
	FELIPE RAMÍREZ GIRALDO (hijo)	\$ 663.346.66
TOTAL ARRENDAMIENTO		\$3.560.000.00
Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel, Cali Valle del Cauca.	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS (hijo)	\$47.166.426.66
	CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO (hijo)	\$47.166.426.66
	FELIPE RAMÍREZ GIRALDO (hijo)	\$47.166.426.66
TOTAL ARRENDAMIENTOS		\$141.499.280.00

SEGUNDO: DISPONER EL ABONO A CUENTA de los depósitos judiciales antes relacionados en la siguiente forma:

- 3.1. A la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 81033490895 – correo electrónico: paola.an.re@gmail.com.
- 3.2. Al señor JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, en la cuenta de ahorros de Scotiabank Colpatria No. 5912013061 – correo electrónico: juanfeliperavi@gmail.com.

3.3. Al señor CAMILO JOSE RAMÍREZ GIRALDO, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 06265200298.

3.4. Al señor FELIPE RAMÍREZ GIRALDO, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 81007941234 – correo electrónico:

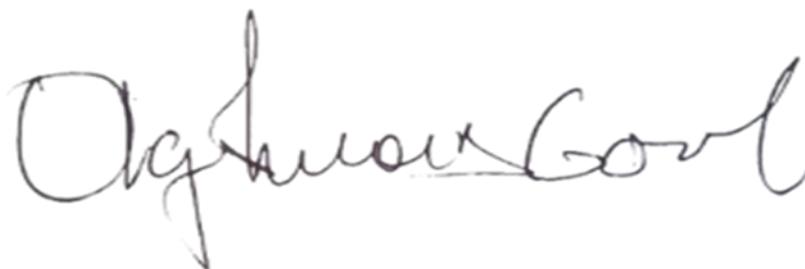
TERCERO: REQUERIR al señor CAMILO JOSE RAMÍREZ GIRALDO, para que a través de su apoderado informe el correo electrónico, mediante el cual recibirá la notificación del Banco Agrario de Colombia, sobre el abono a la cuenta.

CUARTO: Por la servidora judicial que tiene la función de control de la cuenta de depósitos judiciales, se hará una relación de los depósitos judiciales, número, valor que se transfiere a la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, y a los señores JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO y FELIPE RAMIREZ GIRALDO, la que hará parte del proceso de sucesión intestada.

QUINTO: ORDENAR a la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, a través de su representante legal, Sra. MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, correo electrónico latam-asset@phoenixintl.com, se abstenga de seguir realizando el pago del canon de arrendamiento de inmueble ubicado en Cali en la CALLE 4 B #38-55, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado, en atención al levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 061

EN LA FECHA 12 de ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN